



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SERVIREGIONAL SAS
Demandado:	E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00005 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.62
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Subsanada dentro del término legal la demanda ejecutiva de la referencia y observando que se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (facturas), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **a favor** del SERVIREGIONAL S.A.S., y **a cargo** de la E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de **\$448.249.744 pesos** por concepto del saldo adeudado del capital contenido en los títulos valores anexados a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital adeudado en las facturas referidas, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, determinados así:

No. factura	Fecha de vencimiento	Monto adeudado
365	15/10/2019	\$ 7.522.100
400	28/02/2020	\$10.131.735
401	28/02/2020	\$ 401.707
402	28/02/2020	\$ 2.072.969

403	28/02/2020	\$ 336.300
405	14/03/2020	\$13.162.330
406	14/03/2020	\$ 1.653.152
407	17/03/2020	\$ 4.572.500
408	17/03/2020	\$ 570.472
410	15/04/2020	\$14.857.987
411	15/04/2020	\$ 556.995
414	15/04/2020	\$ 2.491.798
415	15/04/2020	\$ 606.052
417	15/04/2020	\$ 18.423
419	14/05/2020	\$ 528.678
420	14/05/2020	\$ 82.069
422	14/05/2020	\$ 12.000
424	14/05/2020	\$ 26.441
427	15/06/2020	\$ 81.021.942
428	15/06/2020	\$ 4.578.317
429	15/06/2020	\$ 20.769.619
430	15/06/2020	\$ 3.816.632
5001	15/08/2020	\$ 28.773.706
5002	15/08/2020	\$ 4.518.358
5003	15/08/2020	\$ 58.989
5004	15/08/2020	\$ 478.465
5006	15/09/2020	\$ 84.286.292
5007	15/09/2020	\$ 4.283.793
5008	15/09/2020	\$ 25.383.953
5009	15/09/2020	\$ 4.086.648
5010	15/09/2020	\$121.767.037
5011	15/09/2020	\$ 4.822.285
TOTAL		\$ 448.249.744

2. CAPITAL

La suma de \$18.569.619, por concepto de saldo adeudado del capital contenido en los títulos valores anexados a la demanda y que corresponde facturas cambiarias con glosas levantadas por la demandada y no pagadas dentro del

término estipulado en la parte final inciso 2 artículo 23 Decreto 4747 de 2007.

No Factura	Fecha Levantamiento	Monto Adeudado
300	06/02/2020	\$937.826
311	06/02/2020	\$ 365.820
312	06/02/2020	\$1.341.755
315	06/02/2020	\$1.695.137
319	06/02/2020	\$ 56.260
336	06/02/2020	\$2.297.977
342	06/02/2020	\$2.690.423
347	06/02/2020	\$6.431.170
359	06/02/2020	\$1.662.102
360	06/02/2020	\$ 591.149
Total		\$ 18.596.619

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad.

TERCERO: Notificar personalmente al Representante legal de la ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica notificacionesjudiciales@hcup.gov.co, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: No se vincula como parte demandada a la Gobernación de Antioquia, por cuanto, se verifica que en las facturas aportadas no son exigibles a su cargo, ni directa ni solidariamente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada AMELIA AYOLA MENDOZA con T.P. 283.596 C.S.J. y correo electrónico aayolamendoza1@gmail.com para representar a la parte demandante en los términos del poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

n

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2f9fc2758a024bb733f7731af08f07a1ea51b761d821562653de962d0ba997**

Documento generado en 22/02/2021 05:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>